

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 2195

Popayán, Cauca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Demandante:	ANA ELVIRA MARTINEZ BECERRA
Apoderado:	EUGENIO ALBERTO VALLEJO CRUZ
Demandado:	MUNICIPIO DE POPAYÁN, MARIA ALEJANDRA AYERBE, VICTOR HUGO VIDAL PAREDES Y OTROS
Radicado:	190014003003-2016-00633-00

En la fecha, pasa a despacho el presente asunto, teniendo en cuenta memorial allegado por la parte ejecutante, señora ANA ELVIRA MARTINEZ BECERRA, donde anexa pago de honorarios realizado a favor del Liquidador el señor JOHN ENNIO ALDANA, informando que el respectivo pago lo realizo al convenio No. 14975 y no al número de la cuenta del despacho No. 190012041003 por cuanto el funcionario del Banco Agrario S.A. le informó que dicha cuenta no existía.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el despacho procede a realizar un estudio detallado en la plataforma de Depósitos Judiciales del Banco Agrario y no se evidencia que existan depósitos judiciales dentro del proceso de la referencia, por cuanto la consignación la realizó a una cuenta diferente a la del despacho. Por otro lado, de la revisión del recibo de consignación aparece otro número de cuenta como se evidencia:

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$1,160,000.00
Costo de la transacción: \$0 00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0 00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P
Ref 1: 66831918
Ref 2: 19001400300320160063300
Ref 3: 308200007554

Por consiguiente, no se tomará nota de la consignación realizada por la parte ejecutante dentro del proceso como concepto de honorarios del liquidador, por cuanto fue realizado a una cuenta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

diferente a la del Juzgado. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: NO TOMAR NOTA de la consignación realizada por la parte ejecutante dentro del proceso como concepto de honorarios del liquidador, por cuanto fue realizado a una cuenta diferente a la del Juzgado. **AGRÉGUESE** al expediente Digital y póngase en conocimiento de las partes interesadas.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq